RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3699/2019 Nº 209197

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA ELIZABETH SOSA CON REG. CTCA Nº I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CORNELIUS DOERKSEN FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 63, PADRÓN Nº 192, UBICADA EN LA COLONIA SOMMERFELD, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Asunción, 18 de noviembre de 2019

VISTO: El Informe de Auditoría Ambiental y Solicitud de Ajuste de Plan de Gestión Ambiental, EXPEDIENTE MADES - SIAM N° **1691/2019 de fecha 08/05/2019**, **presentado** al Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible, por la Consultora Ambiental **Ingeniera Elizabeth Sosa con Reg. CTCA Nº I-698,** correspondiente al **Proyecto "Extracción y Comercialización de Arena",** cuyo proponente es **el** Señor Cornelius Doerksen Friesen**,** que se desarrolla en la propiedad identificada con **Finca Nº 63, Padrón N° 192**, ubicada en la Colonia Sommerfeld del Distrito de Juan Manuel Frutos, Departamento de Caaguazú.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por el Técnico Evaluador **Ingeniera María Auxiliadora Espinoza**, quien Dictamina a favor de la aprobación del Proyecto, según Dictamen Técnico N° 57573, de fecha 06/11/2019; que el mismo fue revisado y verificado, por el Director Adjunto de Evaluación de Impacto Ambiental **Ing. Agr. Hans Hellman**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente Proyecto se ha ajustado la Resolución SEAM N° 201/15 "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios N° 453/13 y 954/13". ----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio aprobado y el anterior Informe de auditoría, aprobado por **Resolución DGCCARN AA N° 3117/2014 de fecha 26 de setiembre de abril de 2014.**----------

Que, el Proyecto en cuestión ha sido objeto de una Verificación y Monitoreo por parte de los Técnicos del Departamento de Monitoreo de Impacto Ambiental, según Dictamen N° 35151/19 donde mencionan que Por lo expuesto, se ha constatado que las actividades y medidas de mitigación implementadas en la propiedad se ajustan al Plan de Gestión Ambiental.----------

Que, la actividad consiste en la Extracción y Comercialización de Arena", y contempla la extracción y comercialización de arena del arroyo denominado guyraungua, para lo cual cuenta con una Superficie total: 36 has.----------

Que, el proyecto fue objeto de revisión por parte de la **Dirección General de Protección de los Recursos Hídricos cuyo Dictamen N° 41923/2019** menciona que Toda vez que el proyecto contemple y cumpla con su PGA establecido y que durante el proceso de acopio, no se realice ninguna corta y eliminación definitiva de bosques ribereños protectores, así como la destrucción de las márgenes del curso hídrico por abarrancamiento de las mismas producto de la falta de cobertura vegetal protectora y la extracción excesiva de sedimentos, sin respetar los tiempos de reposición de los bancos de arenas naturalmente. Así como de no se realice ningún desvió u obstrucción del cauce por efecto de la actividad. Es importante la señalización en este tipo de proyectos pues la áreas destinadas para la extracción de arenas, no deben ser permitidas para la utilización o desarrollo de actividades recreativas tipo balneario, a fin de disminuir o evitar posibles accidentes. Es importante cuidar en todo momento evitar el ensuciamiento de las aguas por acción de actividades del proyecto, en especial las asociadas con el uso de maquinarias y procesos de mantenimiento, limpieza y carga de lubricantes y combustibles, que pudiesen afectar al curso hídrico. Debe contar con muy buen manejo de residuos sólidos y líquidos.----------

Que, el proyecto fue objeto de Revisión por parte de la **Dirección de Geomática cuyo Dictamen N° 57327/2019** menciona que menciona que el proyecto No aplica a la Reserva de bosque legal 25%, Cumple con el bosque de protección hídrica, No aplica a la Franja de Protección entre parcelas, No presenta cambio de uso de la tierra, No afecta Áreas silvestres protegidas, No Afecta Comunidades Indígenas. Según imagen satelital se visualiza área boscosa de aproximadamente 10 Ha., Se visualiza cauce hídrico que cruza por la propiedad y se plantea la protección del mismo.----------

Que, el proyecto se ha ajustado a la Resolución 321/18 por la cual se modifica el artículo 10° de la resolución N° 201/15 de fecha 22 de mayo de 2015 "Por la cual se establece el procedimiento de evaluación del informe de auditoría ambiental de cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuenten con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley N° 294/93 De Evaluación de Impacto Ambiental y Los Decretos 453/13 y 954/14, Que la Reglamentan.-------

Que, el responsable del proyecto ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas en el Informe de Auditoría, así como toda la documentación que se adjunta al mismo. ----------

Que, la Ley 6123/18 "Eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible".----------

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 3699/2019 Nº 209198

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTION AMBIENTAL, ELABORADO POR LA CONSULTORA AMBIENTAL INGENIERA ELIZABETH SOSA CON REG. CTCA Nº I-698, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO "EXTRACCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE ARENA", CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR CORNELIUS DOERKSEN FRIESEN, QUE SE DESARROLLA EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCA Nº 63, PADRÓN N° 192, UBICADA EN LA COLONIA SOMMERFELD, DISTRITO DE JUAN MANUEL FRUTOS, DEPARTAMENTO DE CAAGUAZÚ."

Que, la Ley Nº 1.561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental", y su Decreto Reglamentario N° 453/13, faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental, y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
RESUELVE:

Art. 1° **Aprobar el informe de Auditoría del cumplimiento de plan de gestión ambiental** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de Ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2° **La Presente Resolución está condicionada** al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Impacto Ambiental que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). ----------

Art. 3° **El Responsable,** deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal N° 3966/10, y Ordenanzas que regulan dicha actividad, Ley N° 836/80 del Código Sanitario, el Decreto N° 14.390/92 que Aprueba el Reglamento General Técnico Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, Ley N° 3956/09 De Gestión Integral de los Residuos Sólidos en la República del Paraguay, Ley N° 5211/14 de Calidad del Aire, ley 3239/07 de los recursos hídricos del Paraguay, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia. ----------

Art. 4° **El Responsable deberá** designar una persona encargada de la correcta implementación del Plan de Gestión Ambiental, quien deberá ser un Consultor Ambiental o Empresa Consultora Ambiental debidamente registrado en el CTCA del MADES, debiendo presentar los Informes de Auditoría de cumplimiento de la misma, en carácter de Declaración Jurada cada 2 (dos) años, **A partir de la firma de la presente Resolución.**----------

Art. 5º **La presente Resolución, no autoriza** la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución, es un requisito** previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso** que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al Plan de Gestión Ambiental; 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----

Art. 8º **El Informe de Auditoría del Proyecto, la Declaración del Impacto Ambiental y la presente Resolución** deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de que los mismos sean presentados a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el área ambiental en el momento que así lo requieran. --

Art. 9º **La presente Resolución,** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 209197 (doscientos nueve mil ciento noventa y siete) y Hoja de Seguridad N° 209198 (doscientos nueve mil ciento noventa y ocho),** debiendo permanecer en la propiedad donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma.----------

Art. 10° **Comunicar,** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales